



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00049-00
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARIA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERIA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0762
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen tres depósitos judiciales constituidos en este asunto conforme a la relación anexa. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a través de memorial allegado por vía digital el 13 de julio del 2022 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido desde el 24 de marzo al 24 de junio del 2022, operación que arroja un saldo total de \$1.113.782,00.

Al estado cuente, se imprimió el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la deudora no objetó la liquidación, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho dado que, la memorialista mezcló en el primer cuadro los réditos de plazo con los de mora, conceptos que no deben ir juntos dado que los primeros son una cifra estática que no cambia con el tiempo mientras que los segundos sí aumentan, razón por la cual en la aplicación de los abonos que se van realizando deben privilegiarse estos últimos en aras de racionalizar los recursos disponibles y por ende atender de forma más rápida la solución de la deuda y, adicionalmente, los réditos calculados son ligeramente mayores a los debidos.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados al 23/03/2022										\$1.268
\$ 1.847.181	24-mar-22	31-mar-22	8	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.147		\$11.415
\$ 1.847.181	01-abr-22	26-abr-22	26	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$33.939		\$45.354
Depósito del 26/04/2022									-\$288.000	\$0
\$ 1.604.535	27-abr-22	30-abr-22	4	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$4.535		\$4.535
\$ 1.604.535	01-may-22	26-may-22	26	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$30.315		\$34.850
Depósito del 26/05/2022									-\$288.000	\$0



\$ 1.351.385	27-may-22	31-may-22	5	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$4.910		\$4.910
\$ 1.351.385	01-jun-22	24-jun-22	24	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$24.325		\$29.235
Depósito del 24/06/2022									-\$288.000	\$0
Nuevo capital desde 25/06/2022 asciende a \$1,092,620										\$0
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/03/2022 HASTA EL 24/06/2022										\$0
INTERESES DE PLAZO										\$6.659
NUEVO CAPITAL A PAGAR DESDE EL 25/06/2022										\$1.092.620
TOTAL A PAGAR A										\$1.099.279,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios asciende a la suma global de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.099.279,00) hasta la fecha de corte 24 de junio del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a04c8f8762264fb13467b37f0560d51ec99dc6dfd09f09b2b9d97bcf14e6a20**

Documento generado en 26/07/2022 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>